



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001400300320060077100

DEMANDANTE COOPERATIVA COOMULTISERVICIOS

DEMANDADO EDUARDO RAFAEL SALAZAR JIMÉNEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la COOPERATIVA COOMULTISERVICIOS contra el señor EDUARDO RAFAEL SALAZAR JIMÉNEZ, en la cual está pendiente fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de reconstrucción. Sírvase proveer.

Barranquilla, dos (2) de mayo de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO	08001400300320060077100
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMULTISERVICIOS
DEMANDADO	EDUARDO RAFAEL SALAZAR JIMÉNEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente fijar nueva fecha para la celebración de la diligencia de que trata el artículo 126 del C. G. del P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día 21 de mayo de 2023, a la 1:00 pm, para llevar a cabo la celebración de la diligencia de que trata el artículo 126 del C. G. del P.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente a la audiencia en la fecha antes enunciada, la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “Teams Premium”. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de del C. G. del P., se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ced867e253659d728816f4642b3dd2d03cf5d88285d0fdde2071d664692daf**
Documento generado en 02/05/2024 05:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>